

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Sustanciación No. 196

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2019-00293
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: Rubiela Yepes Ruiz
DEMANDADO	: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Guadalajara de Buga, 14 de julio de 2020

A través de memorial que antecede a folio 65 y 66 del expediente el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de residencia o domicilio de la demandada señora **YAMILETH SALDARRIAGA LONDOÑO**, quien hace parte del extremo pasivo dentro del presente proceso, por lo que solicita su emplazamiento, este Despacho considera pertinente acceder a ello, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, **D I S P O N E**:

1.- **EMPLACESE** a la señora **YAMILETH SALDARRIAGA LONDOÑO**, a fin de notificarle el auto Interlocutorio No. 1391 del 25 de noviembre de 2019, a través del cual se admitió la demanda.

SURTASE el emplazamiento de la demandada mediante la inclusión de la información de que trata el inciso 1° del Artículo 108 del CGP, sin necesidad de publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

2.- Por Secretaría realícese la inclusión de los datos de la(s) persona(s) requerida(s) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante el registro en la respectiva base de datos, de la información establecida en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho Registro Nacional.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d12910a8400ffc4a2ec38bb09ec799e48e643caab7faeb3b2f8a798e26de89e
Documento generado en 14/07/2020 04:09:57 PM